

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de parte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.**Gobierno de la provincia de Palencia.**

Núm. 306.

D. Miguel Dorda, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que D. Francisco y D. Juan Diez, vecinos de Moslares, han acudido á mi autoridad con la pretension de que se les conceda permiso para construir una estacada en el Rio-Carrion y cauce titulado de Benevívere, á fin de conducir aguas á un molino harinero de su pertenencia. En vista de esta solicitud, he resuelto en conformidad de lo dispuesto en la regla 4.^a de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, inserto en el Boletin oficial, núm. 38, del mismo año, se anuncie el proyecto indicado para conocimiento de los particulares y corporaciones á quienes interese, á fin de que en el término de 30 dias puedan hacer sobre el mismo las reclamaciones que tengan por conveniente. Al efecto, podrán dirigirse á la Secretaría de este Gobierno, para tomar conocimiento del expediente instruido en su razon. Palencia 8 de Agosto de 1852.—Miguel Dorda.

Núm. 307.

En el Juzgado de primera instancia de Benavente, se instruye causa de oficio con motivo de haberse ahogado un hombre el diez de Julio último, en el Rio de Barcial del Barco, al sitio del ramado: en su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procuren averiguar si en alguno de los suyos respectivos, falta algun hombre de las señas que á continuacion se espresan, y en el caso afirmativo lo pongan en conocimiento del Juez de primera instancia de Benavente. Palencia 6 de Agosto de 1852.—Miguel Dorda.

Señas del ahogado.

Edad como de 36 años, estatura 5 pies menos me-

dia pulgada, pelo negro poblado, barba roja poco poblada al sitio de las patillas, y mas poblado el vigote, color bueno trigueño, algo pecoso de viruelas, temperamento sanguíneo y musculatura desarrollada.

Ropa. Unos borceguies á medio uso, unas alpargatas, una faja encarnada, chaleco de paño pardo, negro, pantalon de mahon, chaqueta de paño pardo, camisa y calzoncillos á medio uso, dos sombreros uno nuevo y otro á medio uso, una bolsa de badana, con siete cuartos, un pañuelo encarnado francés.

Núm. 308.

Entre los mozos de la edad de 19 años sorteados en la villa de Astudillo para el sorteo de 1851, lo ha sido Juan Saez, natural de dicha villa, á quien cupo el núm. 17, habiendo sido declarado tercer suplente y soldado por el Consejo provincial por la escepcion de los que le precedian, pero como no se presentase ha sido necesario entregar otro mozo que actualmente cubre su plaza y como se ignora el paradero del referido Juan Saez, cuyas señas se espresan á continuacion por carecer de residencia fija; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de vigilancia de esta provincia, procuren su captura y si fuese habido le remitan con la debida seguridad á disposicion del indicado Alcalde de Astudillo. Palencia 6 de Agosto de 1852.—Miguel Dorda.

Señas. Juan Saez Moral, hijo de Manuel y Francisca, natural de Astudillo, soltero, edad 20 años, estatura 4 pies, 11 pulgadas, pelo y ojos negos, nariz regular, color bueno. Se ejercita en vender aguas de olor y otros objetos de perfumería y algunos de quincalla, acompañado algunas veces de su hermano Basilio de 26 años, estatura alta, cara larga, color trigueño, dedicado al mismo giro.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de esta Provincia.

Debiendo hallarse constituidas las juntas periciales

para las operaciones de evaluacion y repartimiento del año inmediato, se hace indispensable que todos los Ayuntamientos, recuerden á los contribuyentes lo prevenido en los artículos 14, 15 y 16 de la circular de la Direccion general de 8 de Setiembre de 1848, sobre la presentacion y decision de las reclamaciones de agravio por efecto de la regulacion de utilidades para el amillaramiento y repartimiento citados; en inteligencia de que pasado el plazo que se señale para la esposicion de agravios no se admitirá alguna, cualquiera que sea el motivo que se alegue por los interesados. Dando noticia esta Administracion, de haberlo así egecutado, así como del estado actual de dicha operacion. Palencia 6 de Agosto de 1852.—Pedro Alvarez.

Administracion de Contribuciones Indirectas y Rentas estancadas de la provincia de Palencia.

No deben olvidar los Ayuntamientos de esta provincia que dentro de este mes precisamente deben ingresar en la Tesorería y Depositaria de Carrion, el importe del 2.º trimestre de consumos, y que para conseguir este servicio, son apremiables desde el dia seis del segundo mes de cada trimestre los primeros contribuyentes al pago de sus cuotas en el pueblo donde el impuesto se satisface por repartimiento, y lo propio los arrendatarios de los derechos de especies determinadas, con arreglo á las condiciones de sus respectivos contratos aprobados por el Sr. Gobernador de la provincia. Todo lo que se anuncia por medio del Boletin de la provincia, para que no les pare el perjuicio consiguiente transcurrido el plazo indicado. Palencia 1.º de Agosto de 1852.—Bernardo Secades.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

D. Blas María Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara de esta Audiencia, y Secretario Archivero de su Sala de Gobierno.

Certifico: que en la Gaceta del veinte y tres de Julio último, se halla inserta la Real orden, cuyo tenor es como sigue.—Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á este de Gracia y Justicia, con fecha ocho del actual, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda, dice desde San Ildefonso con esta fecha al Director general de Rentas estancadas lo siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g. del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de varias consultas sobre si las legalizaciones deben estenderse á continuacion de los mismos documentos ó en pliego separado del sello tercero, y en vista de la opinion emitida acerca de este asunto por la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública y por la del cargo de V. E., se ha dignado mandar S. M., que las indicadas legalizaciones se extiendan á continuacion de los instrumentos, y en su mismo papel, siempre que el número de renglones que prescribe el artículo sesenta y dos del Real decreto de ocho de Agosto último lo permita; y que en caso de no haber capacidad para esto se agregue el papel de la clase de aquellos en el que se cumpla la formalidad de que se trata. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Y en su consecuencia S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se dé conocimiento de esta resolucion á los

Tribunales y Juzgados dependientes de este Ministerio para su inteligencia y cumplimiento. San Ildefonso veinte de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Gonzalez Romero.—Y la Sala extraordinaria de vacaciones, en Junta de Gobierno de esta Audiencia, en vista de la preinserta Real orden, ha acordado el debido cumplimiento mandando que para que le tenga en los Juzgados del distrito de la misma, y para inteligencia de interesados se circule insertándose en los Boletines oficiales de las provincias. Y á este fin pongo la presente. Valladolid tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Blas María Alonso Rodriguez.

D. Blas María Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara, Secretario Archivero de esta Audiencia Territorial y de su Sala de Gobierno.

Certifico: que por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha expedido con fecha veinte y dos é insertado en la Gaceta del veinte y cuatro de Julio último, la Real orden siguiente.—A consecuencia de repetidas es-citaciones hechas por el Consejo Real al tiempo de consultar algunas decisiones de competencias suscitadas entre las autoridades judiciales y las administrativas llamando la atencion sobre la inobservancia que generalmente se advierte en los Tribunales y Juzgados dependientes de este Ministerio, respecto del artículo noveno del Real decreto de cuatro de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete, por el que se manda fundar en hecho y en derecho los fallos en que aquellos se declaren competentes ó incompetentes; S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se recuerde muy particularmente á todos los Tribunales y Juzgados referidos el deber que les impone la citada Real disposicion á fin de que tenga el debido cumplimiento segun exige la regularidad y exactitud del buen servicio.—Y la Sala extraordinaria de vacaciones de esta Audiencia en vista de la preinserta Real orden, ha acordado el debido cumplimiento mandando que para que le tenga en los juzgados del distrito de la misma, se circule insertándose en los Boletines oficiales de las provincias. Y á este fin y demas prevenido pongo la presente. Valladolid cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Blas María Alonso Rodriguez.

D. Blas María Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M., Escribano de Cámara de esta Audiencia, y Secretario Archivero de su Sala de Gobierno.

Certifico: que por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado al de Gracia y Justicia con fecha ocho de Julio último, é insertado en la Gaceta del veinte y tres del mismo, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido en ese Ministerio con motivo de las dudas suscitadas en algunas Audiencias acerca de la clase del papel sellado, que deben usar los pobres en sus litigios antes de obtener la correspondiente declaracion de pobreza; y conformándose S. M. con lo manifestado sobre este particular por las Direcciones generales de Rentas Estancadas; y de lo contencioso de Hacienda pública, se ha dignado mandar que no se deniegue por los Tribunales la admision de demandas y diligencias dirigidas á obtener la declaracion de pobreza, extendidas en pa-

pel del sello de pobres, siguiéndose este juicio en la forma, y con las audiencias prevenidas; pero quedando sujetos los interesados al reintegro, tan pronto como existan medios de verificarlo. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. = Y en su consecuencia, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se comunique dicha resolución á los Tribunales y Juzgados que dependen de este Ministerio para su debido cumplimiento. San Ildefonso veinte de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos. = Gonzalez Romero. = Y la Sala de Gobierno extraordinaria de vacaciones de esta Audiencia, en vista de la preinserta Real orden ha acordado su cumplimiento; y que á este fin se circule á los Jueces de primera instancia del distrito por medio de los Boletines oficiales de las provincias á los efectos consiguientes. Valladolid tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos. = Blas María Alonso Rodríguez.

de las señas que á continuacion se espresan, pertenecientes á Domingo Polo y Nicolás García, vecinos de Valdemierque, las cuales faltaron en la noche del doce amaneciente el trece de Julio próximo pasado, de la yeguada de dicho pueblo; deteniéndolas en su caso con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, y remitiendo una y otros á mi disposición con las seguridades y precauciones debidas. Alba de Tormes á tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos. = Licenciado Juan Pablo Trigueros. = Por su mandado, Naniel Velas.

Señas del caballo de Domingo Polo.

Un caballo de edad de catorce á quince años, pelo castaño oscuro, perniquebrado que estuvo de la pata izquierda, pero ya sano, sin hierro alguno, con unos lunares pequeños en los costillares á causa de la rozadura de la albarda.

Id. de la yegua de Nicolás García.

Una yegua de edad de tres años, de alzada de siete cuartas como el caballo de su convecino Domingo Polo, pelo castaño entre claro y oscuro, con un lunar en la mano izquierda á la raiz del casco por el lado de adentro, con una señal como un lunar en la frente mas largo que ancho, é inclinado al lado derecho.

Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes.

D. Juan Pablo Trigueros, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes, etc.

Los Alcaldes, Salvaguardias, Guardias civiles y demas autoridades de la provincia de Palencia á quienes corresponda, practicarán las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de dos caballerías mayores

Distrito municipal de Cervera de Rio-pisuerga.

Mes de Junio de 1852.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.		
Idem de Beneficencia.		
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	602	5
Por idem sobre otros objetos.	5001	26

Reales vellon.	
2280	3
2155	14
5603	32
<hr/>	
10639	15

TOTAL CARGO. Rs. vn.

RESUMEN.

Importa el cargo.	10639	15
Existencia para el mes siguiente.	10639	15

De forma que importando el cargo 10639 rs. y 15 mrs. y la data ninguna cantidad segun queda espresado, resulta una existencia de 10639 rs. y 15 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio. Cervera 30 de Junio de 1852. = El Depositario, Cesáreo Huidobro. = Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Policarpo García. = V.º B.º = El Alcalde, Cipriano Ruvio Cosío.

DILIGENCIA. Certifico yo el Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa, que en este dia se ha espuesto al público un extracto de cuenta igual en un todo al que precede, con el objeto de que permanezca así por el término de un mes, á contar desde este dia. Y para que conste de mandato del Sr. Alcalde de esta referida villa, arreglo la presente diligencia que firmo en Cervera á 1.º de Julio de 1852. = Policarpo García, Secretario interino.

Lo que se inserta en este Periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Enero último. Palencia 9 de Agosto de 1852. = Miguel Dorda.

ANUNCIO.

Alcaldía constitucional de Portillo.

Quien quisiere tomar á su cargo la corta y carboneo de las leñas del primer cuartel ó tajon del monte encinar, titulado Llano de los Propios de esta villa, y la corteza cortiente de dichas leñas, tasadas estas en 13300 reales y la corteza en 2600, que se subasta con aprobacion de S. M. la Reina (Q. D. G.) bajo las condiciones acordadas por la administracion del ramo, y por el Ayuntamiento de esta villa, que estarán de manifiesto en su Secretaría, y que se publicarán al tiempo del remate; acuda al que se celebrará en las salas consistoriales de esta villa en el Domingo cinco de Setiembre próximo á las once de la mañana: y para que llegue á noticia de los licitadores se fija el presente. Portillo 2 de Agosto de 1852.—El Presidente, Baldomero Pasalodos.—Policarpo Pasalodos, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Comision del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alár del Rey.

La Comision concesionaria del Ferro-carril de Isabel II, remite á esta para su insercion en el Boletín oficial la siguiente convocatoria:

Cumplidas todas las formalidades de la Ley de 28 de Enero de 1848 y su reglamento de 17 de Febrero del mismo año, sobre aprobacion de las sociedades anónimas, se ha elevado el expediente al Gobierno de S. M.

Calculando esta Comision que para dicho dia 30 del próximo mes de Setiembre estará ya despachado aquel expediente, desea que con esta época coincida la reunion de la Junta general de accionistas, á fin de que sin mas retraso se pueda constituir definitivamente la Sociedad, y de todas suertes, dé ella cuenta de sus operaciones á la misma Junta, sometiendo á su resolucion algunos asuntos de importancia.

Estando prevenido además por el artículo 42 de los Estatutos de la Compañía que esta convocatoria se publique con la anticipacion de 45 dias, la Comision cumple con esta disposicion convocando desde ahora á los Sres. accionistas á la Junta general para el citado dia 30 de Setiembre.

La reunion será en el salon de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, á las 11 de la mañana.

Para inteligencia y gobierno de los Sres. suscritores, se insertan á continuacion los principales artículos de los Estatutos y del Reglamento que hacen referencia á dicha Junta.

Santander 29 de Julio de 1852.—Cornelio Escalante, Vice-presidente.—Jacobó Josué, Vocal Secretario.

ARTICULOS QUE SE CITAN.

De los Estatutos.

Artículo 46. El accionista que, por cualquier motivo, no quisiere ó no pudiere asistir á las Juntas generales, podrá autorizar para que le represente, por medio de poder en forma, á la persona que tenga por conveniente: si el apoderado fuere accionista, bastará que la autorizacion se haga por medio de carta. Nadie podrá reunir en sí por representaciones ajenas, mas de quince votos.

Art. 47. El derecho de votar se entenderá de la manera siguiente. Por diez acciones, corresponde emitir un voto: por veinte, dos: por cuarenta, tres: por sesenta, cuatro: por ciento, cinco; y pasando de ciento, un voto por cada cincuenta acciones. Los accionistas que tengan menos de diez acciones, podrán reunirlos, y autorizar por medio de carta á uno de ellos para que los represente y vote en la Junta general.

Del Reglamento.

Art. 16. Los accionistas, para concurrir á la Junta general, presentarán sus títulos con 15 dias de anticipacion en la Secretaría del Consejo de Administracion, á fin de que se les provéa del correspondiente documento, sin el cual no serán admitidos en la Junta. La cédula de admision, expedida para la primera reunion, servirá para la segunda que se convoque, en virtud del artículo 44 de los Estatutos que dice así:

«Art. 44. Si alguna vez no estuviese representada en la Junta la parte de capital que se expresa en el artículo anterior, se hará constar así en el libro de actas, y se convocará por el Presidente del Consejo de Administracion á nueva Junta para dentro de 30 dias, expresando en esta segunda convocatoria la falta de asistencia á la primera, y que serán válidos cualesquiera acuerdos que se adopten por los que asistan á la segunda reunion.»

Art. 20. La sociedad no reconoce fracciones de accion. Si alguna pertenece á varios interesados, estos se convendrán entre sí para que uno solo la represente.

FERRO-CARRIL DE SANTANDER A ALAR DEL REY.

Comision de Palencia.

Esta Comision á la vez que publica la preinserta convocatoria para los efectos que la misma espresa, pone en conocimiento de los suscritores obrar ya en el Comisionado del Banco los títulos provisionales que podrán cangear los que hayan pagado el dividendo de 10 por 100 por los recibos interinos que aquel les diera.

Confia esta Comision el que los suscritores que restan de pagar el dividendo, lo verifiquen lo antes posible, ya por estar concluido el término concedido y les pudiera causar perjuicio su omision en el pago, y ya porque el estado de las obras que se estan practicando y materiales acopiados exigen su inmediata recaudacion. Palencia 6 de Agosto de 1852.—José Ojero, Presidente.—Bernardo Rodriguez, Secretario.

A voluntad de su dueño se arrienda la rastrojera de la Encomienda de Reinoso, si alguna persona gustase interesarse en dicho arriendo, puede pasar á tratar con su Administrador en Villamediana, Vicente Tarrero.

Se arriendan los pastos del monte de Frausilla en el término de la villa de Dueñas para la invernada próxima. El encargado del monte es D. Jorge Recuero, vecino de Cuvillas de Santa Marta, quien enterará del precio y condiciones.

Los pastos del monte y sotillo titulado de Ramirez, en término de Quintana del Puente, se arriendan para la próxima temporada de invierno. El encargado es D. Tomás Pascual, vecino de Cordovilla la Real.